

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A., MEDIO PROPIO.

El presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de disposición citado en el encabezamiento se emite a los efectos previstos en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 1.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, atribuye a dicha Consejería las competencias relativas a *“La estrategia digital, como marco común y unificado de referencia para la elaboración, desarrollo e implantación de un modelo digital en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, que se oriente a la prestación de servicios públicos”*.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telercomunicaciones, S.A. Medio Propio, (en adelante, SANDETEL, M.P.), adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa es una sociedad mercantil cuyo capital social se encuentra suscrito íntegramente por la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en un 49%, y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) en un 51%, encuadrándose entre los entes instrumentales privados a efectos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que recoge su régimen en los artículos 75 y siguientes, regulación básica que se ve completada con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, amén del resto del ordenamiento jurídico español, en aquello que le resulte de aplicación, en particular el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como en sus propios Estatutos Sociales, aprobados por Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



telecomunicaciones, así como las sucesivas modificaciones operadas en los mismos.

La entidad se ha configurado, a través del ejercicio de la actividad principal contemplada en sus Estatutos Sociales, en el medio propio y ente instrumental por excelencia de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, siendo reconocida dicha condición expresamente, tras constatarse el cumplimiento de las exigencias legales para ello, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 2 octubre de 2018, por el que se presta la conformidad para que la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando se mantengan las condiciones presentes en los citados preceptos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece en sus artículos 32 y 33 la regulación de los encargos a medios propios personificados, así como el régimen jurídico y requisitos que han de reunir éstos para tener dicha condición, régimen que se ve completado con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como en el corolario autonómico de la precitada normativa, que se encuentra contemplado en el artículo 53 bis de la ya citada Ley 9/2007 de 22 de octubre.

El artículo 32.2 a) de la ley estatal, establece que la compensación de los encargos se realizará por referencia a tarifas calculas de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. Asimismo, se establece una diferenciación en la compensación dependiendo de si la ejecución de las actuaciones objeto del encargo las realiza el medio propio directamente o son objeto de subcontratación; siendo que, en el primero de los casos, la compensación económica se establecerá mediante tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado; mientras que en el segundo supuesto, en los casos de subcontratación, en la forma que se determine reglamentariamente, se atenderá al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas y, en caso contrario, las merítadas tarifas.

Para dar cumplimiento a tal precepto, es necesario el desarrollo reglamentario, a través del proyecto que nos ocupa, del régimen económico que garantice que el objeto del encargo se financia a través de

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tarifas que representen los siguientes conceptos:

- Costes reales en el supuesto de las unidades producidas directamente por el medio propio.
- Coste efectivo soportado por el medio propio en el supuesto de que las actividades objeto de encargo se hubiesen subcontratado.

Asimismo, este decreto regula la forma de facturación de las prestaciones no parciales contratadas con empresarios particulares, que se equipara a la de las prestaciones ejecutadas directamente por SANDETEL, S.A., y se establece una delimitación del concepto de aquellas.

Por otra parte, se abordan cuestiones relativas a la aprobación y aplicación de las tarifas ya que, si bien estas se han venido aprobando mediante Órdenes de la Consejería a la que ha estado adscrita SANDETEL, M.P., se considera necesario crear un marco jurídico estable con fuerza reglamentaria que sirva de base a las sucesivas aprobaciones de tarifas y que permita resolver algunas lagunas puestas de manifiesto con la experiencia reunida en estos años de intensa y creciente actividad de la entidad. Así, se regula la composición y funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento de las Tarifas de SANDETEL, M.P.

Igualmente, se han concretado algunos requisitos relativos a la preparación y ejecución de los encargos derivados del funcionamiento específico de SANDETEL, M.P.

La tramitación del proyecto de Decreto se entiende oportuna, además, en estos momentos, en que SANDETEL, M.P., ha reunido una experiencia dilatada en la ejecución de encargos desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, en pos de una mayor seguridad jurídica a la actividad de esta entidad que sirva de base a las sucesivas aprobaciones de tarifas que, a posteriori, pueda aprobarse por el organismo concreto de adscripción de la entidad, agilizando las mismas y permitiendo, de ese modo, que constituyan un reflejo cada vez más fiel de la realidad económica de los encargos que ejecuta SANDETEL, M.P., acomodándose además a una realidad y un mercado que parece cada vez más avocado a una vorágine de cambios y evoluciones, no sólo por el propio ámbito de actividad de la empresa, el sector de las telecomunicaciones, sino por la propia realidad de un mundo interconectado y global en el que cualquier incidencia en sector o país, por distante que sea, puede terminar produciendo efectos sobre los costes de producción del medio propio.

Por todo lo anterior, la tramitación de este Decreto es necesaria para desarrollar el régimen jurídico de SANDETEL, M.P., para dotarlo así de una mayor seguridad jurídica.

Por último, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al concurrir en el presente proyecto de norma los supuestos que habilitan tal excepción, esto es, se trata de una norma organizativa y no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

EL VICECONSEJERO
Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	15/09/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	